N. 0.030.917

Sor. Juez Municipal.

Don Sebastián Maldonado, Cura Párroco de este pueblo, ante V. demanda en juicio verbal á Dª Pilar Collazo y Villafaña, viuda de Don Gregorio Collazo, residente en el barrio de Adonillas abajo, de esta jurisdicción, para que le pague veinte y cinco pesos por honorarios del entierro que solemnemente celebró del Don Gregorio Collazo, tres pesos por las mandas pías forzosas y cuatro y medio reales por las forzosas á los lugares de Jerusalen. mas cuarenta pesos que particularmente le tra[illegible] en deber dicho Sr. Collazo antes de ocurrir su fallecimiento. Cuyas partidas reasumidas dán un total de sesenta y ocho pesos, cincuenta y seis centavos. En tal virtud, ocurre

A. V. Suplicando, que: admitiendo con lugar esta demanda, se sirva disponer la convocación de las partes, señalando día y hora para que tenga efecto el juicio verbal. Es justicia que pide en Utuado á tres de Diciembre, de mil ochocientos ochenta y cinco.

Pbro. Sebastián Maldonado

Utuado, Diciembre tres, de mil
ochocientos ochenta y cinco.
Por presentada con su copia, convóque-
se á las partes para su comparecen-
cia con las pruebas que aduzcan el
Jueves diez del corriente á la una
de la tarde. Lo dictó y firma el
Sr. Juez Municipal propietario
de que certifico.

José Albert

Osvaldo Alfonso Bausá

En tres de Diciembre leí íntegramente, dí
copia literal de la providencia ante-
rior y cité al Sr. Pbro. Don Sebastian Mal-
donado para su comparecencia al jui-
cio verbal, é hice cargo de una orden que
con la copia de la demanda, fué expedi-
da por delegación del infrascrito al Co-
misario del barrio de Caonillas abajo
para que tenga efecto la citación de
la Sra. demandada; firma en prue-
ba y certifico.

Pbro. Sebastian Maldonado Alfonso Bausá

Comp.ª En el pueblo de Utuado á la una de
la tarde del día diez de Diciem-
bre de mil ochocientos ochenta y cinco
constituido en tribunal el Señor
Don Mariano Moreno García
Juez Municipal Suplente
Verbrugge, con el Secretario acciden-

...mbró y juramento para
...nar durante la ausencia de los
...cionarios propietarios en la
...isdicción en asuntos del servicio
Comparecieron ante él, de una
parte como demandante el Pbro. Don
Sebastián Maldonado y de la otra
como demandada la Sra. Dª Pilar
Collazo y Villafaña. Leída la de-
manda interpuesta el actor expu-
so: que se afirma y ratifica en la re-
clamación que ha interpuesto. La
demandada contestó: Que com-
prende la certeza de la reclama
ción que le hace el actor pero no
se cree comprometida la deman
dada sino el Albacea testamen-
tario que lo es Don Francisco Ser
viá con quien debe entenderse el
actor. Este replicó: que ha dirigido
su acción contra la demandada
directamente por ser la viuda de
Don Gregorio Collazo que dejó bie-
nes á su fallecimiento en poder
de dicha Sra. sobre los cuales sien
do buena la reclamación que ha
ce el demandante ejecitará la ac-
ción que le compete. La deman-
dada nada tuvo que contrarre-
plicar: Que como quiera que en los
críticos momentos del fallecimien
to de su esposo no estaba para
atender á otros asuntos es indu-
dable que de los bienes relictos
dejados por aquél se han de
satisfacer las deudas que de-
jara, sin que tenga nada más
que contrareplicar. Y no ádu

ciendo pruebas ning[illegible]
partes, el Sr. Juez disp[illegible]
como falla desde luego [illegible] este
juicio condenando á Doña Pilar
Collazo y Villafaña á que en
el término de quinto día pague
al Pbro. Don Sebastian Maldonado
la suma de sesenta y ocho pesos
cincuenta y seis centavos porque
le demandó, y las costas. Y dada
lectura de esta Comparecencia que-
daron las partes enteradas de
su contenido, firmando el actor
luego del expresado Sr. Juez y un
testigo á ruegos de la demanda-
da que manifestó no saber. De
que certifico. Interlineado = Juez
Municipal Suplente = vale = testado =
na da = no vale.

Mariano Moreno Pbro. Sebastian Maldonado

A ruego de la demandada
José Mª Maestre

Manuel E. Díaz
Secret.º accid.l

En

N. 0 030 936

SELLO 12º AÑOS 1884 Y 85

20 C. DE PESO

Don José Robert y Carbonell, Juez Municipal de este pueblo y su distrito jurisdiccional.

El Alguacil accidental Don Juan Félix Morales, á virtud de este mandamiento se constituirá en la casa de Marcelo Torres del barrio de Paso Palma y le requerirá pague á Don Vicente Perez del mismo barrio treinta y cuatro pesos cincuenta centavos, moneda corriente y demás gastos porque le ha demandado éste, y de no verificarlo en el acto procederá por cuenta y riesgo del actor á embargarle bienes de su propiedad que señalare si asistiere al acto, suficientes á cubrir la expresada cantidad y costas que se causen y depositándolos en persona de arraigo.

Dado en Utuado á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

José Robert

Por su orden.

O. Alfonzo Bausá

SECRETARIA DEL JUZGADO MUNICIPAL

A diesinueve de Abril del corriente año siendo las seis de la mañana que salgo yo con direccion al Barrio de Pasopatuma a practicar estas diligen-cias: certifico

Juan [illegible]

En la misma fecha que fui llegado a la ora de las nueve de la mañana a la casa morada de Maxi-mo Torres y estando presente dicho Señor en mi caracter de Alguacil accidental le requeria este para que en el acto hiciera efectivo la suma por que le tiene demandado Don Vicente Perez con mas las costas y enterado que fue me mani-festo carecer de metalico en los momentos con que poderle verificar dicha cantidad y por cuen-ta y riesgo del actor procedi a embargarle al citado Torres en calidad de provisional me-dio cuadro de fincas de cafe que se encuentran planta-das en el terreno que abita el demandado cuyo medio cuadro de fincas se alla en el terreno de Francisco Gutierre. comprendido dicho predio a medio cuadro que equibalen a cuatro areas ochent. seis centiareas siendo sus colindantes el mismo Francisco Gutierre cuyas fincas quedan depositadas en poder de Francisco Gutierre persona de arraigo y de responsabilidad quien estando presente acep-to el cargo y ofrecio desempe-ñarlo bien y fielmente con arreglo a dere-cho haciendole presente al mismo tiempo a [illegible] que no podra entregar-[illegible] fincas embargados a persona [illegible] el correspondiente manda-

miento Judicial quedo enterado y no firma por
no saber y lo aso a su ruego Don Francisco Miranda
y Junto con el demandado y conmigo el Alguacil Ac-
cidental de que sertifico.

Entre lineas di- dupli ca
do el cargo no vale
entre lineas cunti arias vale

Juan Telles

Al Ruego
del demandado Matec Lino Torres

Fran.co Miranda

Vicente Perez

al Ruego
del depositario Fr.co Gutierres

Fran.co Miranda

El mismo dia siendo las siete de la noche que
fui llegado a esta Poblasion y doy Cuenta al
Señor Juez del presente mandamiento despu
es de Cumplimentado de que Sertifico

Juan Telles

SELLO 12º Aº 1884 Y 85

20 C. DE PESO

N. 0.030.943

Sor Juez Municipal

El que suscribe vecino de esta localidad y residente en Paso Palma, ante V. demanda en acto verbal p. cobro de treinta y cuatro pesos, cincuenta centimos de corriente y demas gastos, á Marcelo Gomez del mismo barrio. Y temeroso de que este pueda enagenar sus bienes V. suplica, se sirva librar mandamiento de embargo en calidad de deposito, suficiente para cubrir principal y costas.

Esperando se sirva dar dia y hora para la celebracion de dicho acto.

Utuado Diciembre 18 de 1885

Vicente Perez

Utuado, Diciembre diez y ocho de mil ochocientos ochenta y cinco

Presentada con su copia con-voquense á las partes para comparezcan [illegible] de que intenten [illegible] audiencia el [illegible]

cuatro del corriente á las doce del día y se decreta por cuenta y riesgo del demandante el embargo preventivo solicitado contra los bienes del demandado Marcelo Torres que sean suficientes, librándose el mandamiento correspondiente que se cometerá para su cumplimiento al Alguacil accidental Don Juan Feliú Morales. Lo decretó y firma el Sr. Juez municipal propietario: certifico.

José Rebert

Osvaldo Alfonzo Bansá

Notifn. En diez y ocho de Diciembre notifiqué el auto anterior con lectura y copia íntegra á Don Vicente Perez, y le cité en forma para el día y hora señalado; firma y certifico.

Vicente Perez

Alfonzo Bansá

En diez y ocho de diciembre expedido el mandamiento de embargo preventivo con orden y copia de la demanda presentada le fué entregado todo al Alguacil accidental q. suscribe para la práctica de las dilig.s de cumplimiento: certifico.

Juan Feliú

Alfonzo Bansá

Comp.a En [illegible] á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, ante el Sr. Juez Mpal. propietario, asistido de mí el Secretario, compareció D. Vicente Perez actor [illegible] y expuso: Que habiendo [illegible] con su demandado Marcelo [illegible] el pago de la cantidad que se [illegible] según consta por docu-

mento privado que conserva, en los plazos que en el mismo se expresan, dando por levantado el embargo preventivo trabado en bienes del deudor dá tambien por finiquitada su reclamacion á virtud de dicho convenio, suplicando al Sr. Juez que para el levantamiento del embargo se libre orden al depositario Francisco Gutierrez residente en el barrio de Palo-palenas; por lo que el Sr. Juez dispuso se esté á lo convenido y se expida orden al referido depositario para que deje los bienes á la libre disposicion del deudor Marcelo Torres. Con lo que se terminó esta comparecencia que firma el compareciente Perez luego del Sr. Juez: de que certifico.

José Albert   Vicente Perez

Osvaldo Alfonso Bausá

En el mismo dia veinte y cuatro de Diciembre fué expedida la orden para el levantamiento del embargo por el depositario: certifico.

Alfonso Bausá

N. 0.030.933 2.

SELLO 12º Aº 1884 Y 85

20 C. DE PESO

Sor Juez Municipal

Don Antonio Gonzalez Padilla, Residente en el Barrio de Arenas, segun lo acredita Con su cedula de vecindad, que en clase devolutiva acompaña ante V. demanda en juicio verbal civil á su Convecino Don Pascasio Guzman por la cantidad de ciento ochenta y dos pesos setenta y cinco centavos mctes. que es en deverme dicho Sor de plazo vencido con mas los Intereses y costos que se originen y puedan originarse.

A V. suplica se sirva señalar dia y hora para la comparecencia, mandando citar las partes.

Utuado Arenas Diciembre 21 de 1885

Antonio Gonzalez Padilla

Utuado, Diciembre veinte y dos, de mil ochocientos ochenta y cinco.

Por presentada con su copia convóquese á las partes para su comparecencia con las pruebas que tengan en la audiencia del Jueves veinte y cuatro del corriente á las doce del dia. Lo decretó, mandó y firmó el Sr. Juez Municipal propietario: de que certifico.

José Ribeit

En veinte y dos de Diciembre lei integramente la providencia anterior á Don Antonio Gonzalez Padilla, di copia literal y cité para el juicio verbal, y delegando mis facultades en el Comisario del barrio de Arenas, de este término, le hice cargo de una orden con la copia de la demanda para que por dicho Comisario se practique la citacion del demandado. En prueba de ello firma y certifico.

Antonio Gonzalez Padilla

Alfonso Bansé

Comparecencia. En Utuado á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante el Sr Juez Municipal propietario con mi asistencia comparecieron como demandante Don Antonio Gonzalez Padilla y como demandado Don Pascasio Guzman para celebrar el juicio á que han sido convocados, dando principio al acto, con lectura de la demanda interpuesta en la que se ratificó el actor. El demandado contestó: que debe la cantidad de ciento ochenta y dos pesos setenta y cinco centavos que se le reclaman, no pudiendo pagarla porque carece absolutamente de bienes y de metálico en la actualidad. En este estado habiendo repuesto el actor que sabe que el demandado tiene bienes para pagarle lo que significará oportunamente, y no habiendo alegado otra cosa por [illegible] el Sr Juez en vista [illegible]sion de la deuda recla[illegible] [illegible]ondena á Don Pascasio [illegible] á que en término de

Quinto dia pague al reclamante don Antonio Gonzalez Padilla la referida cantidad de ciento ochenta y dos pesos setenta y cinco centavos y las costas de este Juicio. Con lo que se dió por terminado el acto que firman previa lectura luego del Sr Juez: certifico

José Robert — Pascasio Guzman

Antonio Gonzalez Padilla — Osvaldo Alfonso Bausá

Nº 0.030.938

SELLO 12º Aº 1884 Y 85

20 C. DE PESO

Don José Robert y Carbonell, Juez Mpal. propietario de este pueblo y su distrito jurisdiccional.

El Alguacil de este Juzgado, D. José Dolores Lara, por este mandamiento se constituirá en la morada de Geronimo Matos á quien requerirá para que pague á Don Hermógenes Colomer la suma de setenta y seis pesos cuarenta y cuatro centavos moneda corriente, y de no pagar en el acto procederá por cuenta y riesgo del Colomer á embargarle preventivamente bienes de su propiedad bastantes á cubrir la expresada cantidad y costas, prefiriendo ser señalados por el actor si asistiere al acto, depositandolos con arreglo á derecho.

Dado en Utuado á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

José Robert

Por su mandº

Alfonso Bauzá

En veinte y uno de [illegible] corriente año siendo las siete de [illegible] Salt[illegible]

con direccion al barrio de Arenas a
practicar estas diligencias certifico

José D. Loza

En la misma fecha siendo las nueve
de la mañana que fui llegado a la
casa de Don Geronimo Matos y estan
do presente dicho Señor le requerí en
forma segun lo prevenido en el man
damiento que antecede y entenado
que fue contestó carecer de metalico
con que poder hacer efectivo en el ac
to la suma reclamada por la deman
dante con mas las costas y por cuenta
y riesgo del actor procedí a embar
garle al citado Matos en calidad de
preventivo dos casas que posee en dicho
barrio una de ellas construida de made
ras del pais techada de yaguas mansas y
la otra cercada y cubierta de yaguas de la
misma clase las que segun informes se en
cuentran enclavadas en terrenos de la pro
piedad de Don Francisco Gaud y tambien
quedó embargada una potranca zaina
colorada de todo lo que fue depositario Don
Pedro Musse persona de arraigo el que es
tando [illegible] aceptó el cargo y ofrecio

desempeñando con arreglo a derechos fir-
mando todos junto con migo el Al-
guacil de que certifico

Pedro Alvarez

Geronimo Mata   José Moreno

En la misma fecha siendo las siete de
la noche llegué a esta poblacion certifico

José Moreno

SELLO 12º Aº 1884 Y 85

20 C. DE PESO

N. 0.030.877

Sor. Juez Municipal

Don Jesus Betancourt vecino y propietario en el Barrio de Viví-arriba, segun su cédula de vecindad, ante V. demanda en acto verbal á Don Teodoro de la Rosa residente y propietario en el mismo barrio, para que me pague la suma de ciento veinte y un pesos treinta y siete centavos m/c segun cuenta, vencidos con mas las costas daños y perjuicios que se originen.

El Señor Juez, se servirá elegir dia y hora para la celebracion del acto.

Utuado Diciembre 14/885.

J. Betancourt

Utuado, Diciembre quince de mil ochocientos ochenta y cinco.

Presentado hoy con el duplicado, convóquese á las partes para su comparendo

con las pruebas de que intenten valerse en la audiencia del viernes diez y ocho del corriente, á la una de la tarde. Lo dictó y firma el Sr. Juez municipal propietario: certifico.

José Ruibert

Osvaldo Alfonso Bausá

Notifn. En quince de Diciembre notifiqué el auto anterior con lectura y copia íntegra á Don Jesus Betancourt, citándole en forma para el dia y hora señalados, entregándole una órden librada al Comisario de Vuelta arriba con copia de la demanda interpuesta para que por mi delegacion notifique y la entregue al demandado. Firmó y certifico.

J. Betancourt

Alfonso Bausá

Comparecencia

En Ulvado á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante el Sr. Juez municipal propietario asistido de mi el Secretario, comparecieron Don Jesus Betancourt, demandante, y Don Teodoro de la Rosa, demandado, para celebrar el juicio á que han sido convocados dándose principio al acto con lectura de la demanda interpuesta en la que se ratificó el actor. El demandado contestó: que efectivamente ha llevado sus cuentas con el Sr. Betancourt pero que estando sin liquidar suplica al Sr. Juez

se sirva disponer que dicho Betancourt produzca una cuenta corriente en forma y con la que el exponente presentará venir en conocimiento de quien sea el verdadero deudor: que cree que el Sr Betancourt propietario comerciante adeuda contribuciones que ha debido satisfacer antes de entablar esta reclamacion como dispone el Artículo 88 del Reglamento respectivo, por lo que llama la atencion del Sr Juez. Repuso el actor que respecto á las contribuciones las tiene satisfechas, segun recibos que exhibirá cuando el Sr Juez disponga, y que presenta la cuenta corriente que le ha exigido el demandado para que examine sus partidas y las reconozca ó impugne. El demandado presentó la suya con el propio objeto. En este estado habiendo impugnado los contrincantes varias partidas de sus respectivas cuentas suplicaron al Sr Juez se las devolviera y les concediera un término para ponerse de acuerdo y liquidarse, toda vez que en este acto no pueden ponerse de acuerdo. A lo que accedió el Sr Juez señalando el día veinte y cuatro del corriente para la terminacion de esta comparecencia que firma previa lectura con el demandante y Don Manuel Bel Perez á ruego del demandado que dijo no saber: certifico.

José Hubert

J. Betancourt

Manuel B. Perez

Osvaldo Alfonzo Baucé

Ampliación de la Comparecencia

En Utuado á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante el Sr Juez Municipal propietario, con mi asistencia, comparecieron el demandante Don Jesus Betancourt y demandado Don Teodoro de la Rosa, para ampliar la comparecencia, y en su consecuencia manifestaron: que desisten del presente juicio, dándolo por nulo y de ningun valor ni efecto, toda vez que han sometido el arreglo de sus cuentas á dos personas amigas, obligándose á estar y pasar cada uno con el acuerdo que ellos tengan. Y en su consecuencia el Sr Juez dispuso á esté á lo convenido y solicitado por las partes, dando por terminada esta comparecencia que firma el Sr Juez y el actor, y el testigo Don José Melitón Maestre rogado por Don Teodoro de la Rosa por no saber de que certifico = Enmendado = demandante = vale.

José Rabert

J Betancourt

José M Maestre

Osvaldo Alfonzo Bausá

N. 0.018.854

SELLO 12º Aº 1884 Y 85

20 C. DE PESO

Sr. Juez Municipal

D. José Piol, en representa-
cion y como socio de los Sres Frías
Hz de este Comercio en el barrio de
Jayuya-arriba, se presenta ante
V. con su cédula de vecindad y
expone: Que ha establecido deman-
da en este día contra su conve-
cino D. Eugenio Gutierrez en cobro
de sesenta y dos pesos y trece
centavos que es en deberle y
abrigando la desconfianza de que
pueda ocultar sus bienes para
eludir el pago, constándole que
posee en el indicado barrio diez
y siete cuerdas de tierra, de
las cuales están diez embarga-
das por ese Juzgado y que
ademas tiene cincuenta y dos
almudes de café y diez [illegible]
arroz en poder de [illegible]
de Jesus, quien [illegible]

algun Café por recojer de los árboles, ocurre

A V. Suplicando se sirva, bajo su responsabilidad y riesgo, decretar el embargo preventivo de las siete Cuerdas de tierra con mas el sobrante que pueda quedar á su favor de las diez embargadas por ese Juzgado, los Cincuenta y dos almudes de café y diez de arroz en poder de D. Luis de Jesus y el café que aun le queda por recojer. Gracia y justicia que implora

Utuado á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

José Prof

Utua

do Diciembre veinte de mil
ochocientos ochenta y cuatro

Por presentado despachese por
cuenta y riesgo de la sociedad
el mandamiento de embargo
que se cometerá al Alguacil
de este Juzgado con encar-
go de su deposito en forma
Lo dictó y firma el Señor Juez
de que certifico

José Albert

Primitivo Martin

El dia veinte notifiqué el
auto anterior con lectura in-
tegra y copia literal á Don
José Friol y se libró el embargo
ó sea el mandamiento que se
le entregó firmando este

José Friol

N. 0.018.851

SELLO 12º AÑOS 1884 Y 85

20 C. DE PESO

Don José Robert Juez munici-
pal de este pueblo.

El Alguacil de este Juzgado por virtud del presente procederá á embargar y depositar preventivamente por cuenta y riesgo de Don José Fiol representante y socio de los Sres Frías y Compañía á Eujenio Gutierrez siete cuerdas de terreno sobrantes de las diez que se le tiene embargadas por el Juzgado así como los que pueda sobrarle de estas, cincuenta y dos almudes de café y diez de arroz que tiene en poder de Don Luis de Jesús así como el café que queda por recojer en los palos.

Dado en Utuado á los veinte días de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

veinte y dos de Dbre siendo las seis de
la mañana salgo con dirección al
barrio de Tasuya abajo a practi
car estas diligencias certifico

José D Ferro

Hago constar haber llegado a la
ca de Don Eugenio Gutierrez á las
doce del dia certifico

José D Ferro

En veinte y dos de Diciembre de mil
ochocientos ochenta y cuatro cons
tituido el Alguacil que suscribe
en la casa de Don Eugenio Gutie
rrez y estando este presente le hice
lectura del mandamiento que ante
cede y enterado que fue por cuenta
y riesgo del actor procedí a embar
gar y embargué preventivamen
te siete cuerdas de terreno sobrante
de las diez que se le tiene embarga
das por el Juzgado de pastos que
equivalen a dos hectareas setenta y
[illegible] áreas y doce centiareas siendo
[illegible]tes de estas siete cuerdas
[illegible]viente y Sud Don Eugenio

Miranda por el Norte Don Felix Medina y por los demas rumbos con las diez cuerdas embargadas por el Juzgado asi como lo que pueda sobrarle de estas cincuenta y dos almudes de café blanco y diez de arroz y el sobrante que queda por recolectar en los palos de lo que fue depositario Don Luis de Jesus persona de arraigo quien estando presente aceptó el cargo y se dio por entregado de todo obligandose a desempeñar dicho cargo con arreglo a derecho haciendole saber las penas en que incurren los depositarios infieles que no dan buena cuenta de lo que la justicia pone a confia a su cuidado quedó enterado y firma como depositario y a ruego de Gutierrez junto con el actor y conmigo el Alguacil de que certifico.

Luis Agosto [illegible]   José Fiol [illegible]

constar haber llegado a esta pobla
cion a las tres de la tarde certi
fico

José M. Zerpa

SELLO 12º Aº 1884 Y 85

20 C. DE PESO

N 0.018.853

Sr. Juez Municipal.

D. José Fiol en representacion y como socio de los Sres. Fiol y Co. de este comercio en el barrio de Jayuya-arriba, se presenta ante V. con su cédula de vecindad, demandando en acto verbal á D. Eugenio Gutierrez de esta vecindad en el barrio de Jayuya-abajo, para que le pague la suma de sesenta y dos pesos y trece centavos moneda corriente que es en deberles, procedentes de efectos tomados en su establecimiento mercantil, con mas los costos y costas que se irroguen.

En tal concepto

A V. suplica se sirva señalar dia y hora para que tenga lugar el acto. Utuado Dbre 20 de 1884

José Fiol

Utuado Diciembre treinte de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Citese á las partes para las doce del dia dos de Enero del año entrante. Lo dictó y firma el Señor Juez de que certifico

José Nubert

Primitivo de Martinez

El mismo dia notifiqué el auto anterior con lectura integra y copia literal al Señor Fiscal y le cité para el dia señalado firma y certifico

José Fiol

Martinez

...a los dos dias del mes de Enero de mil ... ochenta y cinco. Ante el Sor Juez

Suplente por enfermedad del propietario compareció
Don Antonio Frías en representación de la sociedad
Frías y Compañía demandando á Don Euge-
nio Gutierrez por la suma de sesenta y dos pesos
trece centavos con más las costas. Presente el
demandado impuesto la reclamación confiesa
crédito y se obliga pagarlo entregando al actor
treinta y siete almudes café y diez de arroz
frutos que le tiene embargados por haber
dejado quince almudes del primero para
gastos de recolección lo que justiprecian hoy
en cuarenta y dos pesos y por el resto de veinte
pesos trece centavos y las costas que se han regulado
ascendente á nueve pesos noventa centavos más
que hacen un total de treinta pesos tres cen-
tavos, suplica al actor que con los intereses
que correspondan le aguarde á todo el año
quedando para ello vigente el embargo de la
siete cuerdas de terreno que colindan por el
norte con Don Felix Medina, por el sur
con Ezequiel Miranda y por los demas rumbos
con el exponente. Conforme el actor con la
proposición del demandado, el Señor Juez
dispuso su exacto cumplimiento, terminando
el acto, que firma el que supo y por el
que no un testigo á su ruego, de que certifico.

Mariano Mora   Antº Frías

Por Gutierrez
José [illegible]

N. 0.018.79[illegible]

SELLO 12º Aº 1884 Y 85
20 C. DE PESO

Sor. Juez Municipal

Los Sres. Miranda La Rosa y Cª. de este comercio y en su representacion Don Esteban de la Rosa, con su cédula personal, ante U. se presenta esponiendo: que teniendo que demandar en acto verbal á Don Bartolo Cortéz del barrio de Caguana por cobro de ochenta y cuatro pesos cincuenta centavos m/c. temiendo de que al ser citado enagene ú oculte sus bienes dejando burlada su accion, ocurre

A. V. Suplicando se sirva disponer por cuenta y riesgo de la sociedad representada el embargo preventivo de los bienes que designe al acto de verificarse, Justicia que pido en Utuado á 19 Enero de 18[illegible]

Esteban de la Rosa

[...]ltecado Enero dies y nueve de
mil ochocientos ochenta y cinco
Citese a las partes para las doce
del Sabado veinte y cuatro,
y despachese por cuenta y ries
go de la sociedad actora el
mandamiento de embargo
preventivo que se cometerá
al alguacil con encargo
de su deposito en forma
Lo dictó y firma el Señor Juez
propretario de que certifico

José Hubert

Primitivo Martinez

El mismo dia quedo citado
Don Estevan de la Rosa re
presentante de Miranda La
Rosa y Compañia: certifico

Estevan de la Rosa

Martinez

Eno

dies y nueve de Enero: ne[illegible]
el mandamiento y lo entre
gué al alguacil en mas
la orden con copia de la de
manda para la entrega
y citacion al demandado
certifico

Martines

En Utuado á los veinte dias de Enero de mil ocho
cientos ochenta y cinco. Ante el Sor. Juez Municipal
Propietario é infrascrito Secretario Compareció
Don Beltran de la Rosa, representante de los
Sres Abarenda La Rosa y Compañia (de
mandando á) y Don Bartolo Cortés y dijo
el primero que ha transado esta demanda
debiendole entregar el segundo por medio
del depositario seis fanegas de Café valoradas
en setenta y ocho pesos por estar yá seco
y que ascendiendo su reclamacion hoy en catorce
á noventa y tres pesos, veinte y tres centavos
haciéndole ese abono quedan á su favor
quince pesos, veinte y tres centavos que deberá
pagarle Cortés en todo el més de Febrero e[illegible]
trante y solicita se desemba[illegible] en los [illegible]

bienes que quedarán á la disposicion de Cortez haciendose saber asi al depositario al que se librará orden extensiva á qué le haga entrega al dicente de las seis fanegas que le entrega el demandado. El Sr. Juez dispuso su cumplimiento y se terminó el acto que firma el que supo y por el que no un testigo á su ruego: de que certifico = entre parentesis = demandando á = no vale

José Gilbert

Estéban de la Rosa

José Carrasco

Primitivo Martinez

En el mismo dia se libró la orden al depositario certifico

Martinez

N. 0.004.346

3

Sor Juez Municipal.

Don Juan J. Rosselló depᵗᵒ de los fondos Municipales y vecino de este pueblo segun cédula personal Nº 193, ante Vd demanda en acto verbal á D. Julio Donnay Telegrafista y vecino del mismo, por la suma de doscientos pesos, y costas que se originen.
A Vd suplicando se sirva señalar dia y hora para la comparecencia.

Utuado 15 febrero 1884

Juan J. Rosselló

Utuado Febrero quince de mil ochocientos ochenta y cuatro

Por recibida citese á las partes para las doce del Martes diez y nueve de dicho y firmó el Señor Juez municipal de que certifico

José Robert

Pimentel Martinez

El mismo dia quedó citado el actor Rosello firmar y certifico

Juan L. Rosello　　Martinez

En el expresado dia quince de Febrero yó el Secretario me constituí en la casa de Don Julio Donay y le cité para el dia diez y nueve entregandole copia de la demanda quedó enterado y aunque se resistió á firmar luego que salí á buscar dos testigos para que presenciaran manifestó que firmaria como lo verificó de que certifico

Julio Donay　　Martinez

Comp. 1a

En el pueblo de Utuado á los diez y nueve dias de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante el Señor Juez propietario compareció con su cedula de vecindad Don Juan Luis Rosello de este vecindario demandando á Don Julio Donay telegrafista por la suma de

doscientos pesos que es en deberle
vencidos con mas los intereses y
costas segun lo corrobora el pa
garé que presenta para su agre
gacion en autos así como pa
ra su reconocimiento bajo jura-
mento caso de que niegue la
procedencia de él adeudo. Presen
te el demandado é impuesto
de la reclamacion; y visto el do
cumento pagaré que otorgó á
favor del actor en primero de Ene
ro corriente manifestó no poder
de hacerlo efectivo en el acto por care
cer de efectivo con que verificarlo
y pide al referido actor que le agu
arde todo el resto del mes para
hacerlo. Replicó Rosello que te
miendo entendido que su demanda
do no podrá cumplir con su ofer
ta, á reserva de ella, le embar
ga desde hoy la cuarta parte

del sueldo que goza como telegrafis
ta y que se le haga saber así al
Señor depositario de estos fondos para
que se le retenga. El expresado
Donnay estubo en un todo confor
me con lo manifestado por su actor
pero ofreciendo siempre pagar toda
la suma el último de este mes y de
no hacerlo así y toda vez que el actor
está conforme con cobrar á cuartas par
tes del sueldo que use de su dere
cho; en vista de lo que el Señor
Juez municipal dispuso su cumplimi
ento pasandose en seguida la co-
municacion al Señor Alcalde de es
tos fondos para la retencion de la cuar
ta parte del sueldo de Donnay á favor
de Rosello terminando el acto que firma
y certifico. = Enmend. = Alcalde = vale

Juan J. Rosello

José Nebot

Julio Donnay

Prudencio Martinez

El mismo dia se pasó la comunicacion
al Alcalde = certifico = Enmend. = Alcal
de = vale
Martinez

N. 0.030.884

Don José Robert y Carbonell, Juez Municipal propietario de este pueblo y su distrito jurisdiccional.

El Comisario del barrio de Sabana-grande, por virtud de este mandamiento procederá á requerir á Doña María Polonia Rivera, residente en ese barrio, para que en el acto pague á Don Cornelio Ruiz, vecino y propietario del barrio de la Esperanza, de la demarcación municipal de Arecibo, la suma de treinta y tres pesos sesenta y dos centavos, moneda corriente, que le es en deber, según se explica en la demanda que ha dejado presentada; y en caso de que así no lo hiciere, le embargará preventivamente bienes conocidos de su propiedad que señalare el actor Sr. Ruiz, si éste asistiere al acto, debiendo ser suficientes á cubrir la expresada cantidad y costas que se originen, depositándolos en persona que reuna las circunstancias de la Ley; entendiéndose tal embargo por cuenta y riesgo del repetido actor Don Cornelio Ruiz. Dado en Utuado á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

José Robert

Por su orden

O. Alfonso Bausá

D

20 C. DE PESO

Nº 0.018807

Sr. Juez Municipal

El que suscribe ante Vd demanda en acto verbal á Dn. Evangelista Marin vecino del Barrio de [illegible] por la suma de doscientos pesos ... que es en deber con mas las costas que se originen y temeroso de que al ser citado enagene u oculte sus bienes pido que por cuenta y riesgo del Demandante se le embargue preventivamente los bienes que se señalara al verificar el acto.

Gracia que por ser justicia pido en Utuado Dbre 12/1884

José Fortuño

Garantiza

Benito Ruiz

p.p. [illegible]

Utrado Diciembre doce de mil ochocientos ochenta y cuatro

Por presentada. despachese el mandamiento que se solicita por cuenta y riesgo del recurrente ó sea su garantizador Ruiz y citese á las partes para las doce del Miercoles diez y siete, dandose comision al alguacil de este Juzgado para todo Lo dictó y firma el Señor Juez de que certifico = Enmendado = dies y siete = vale =

José Aubert

Primitivo Martinez

En el mismo dia se libró el mandamiento y orden: certifico

Martinez

En Utuado á los diez y siete dias de Diciembre
de mil ochocientos ochenta y cuatro. Ante el Sor.
Juez Municipal propietario i infrascrito
Secretario, comparece Don José Fortuño
demandando á Don Evangelista Marin
para que le haga efectiva la suma de dos-
cientos pesos y un centavos que es su debito de
plazo vencido y para lo que le tiene em-
bargado preventivamente Café pergami-
no en diferentes condiciones como consta
de la diligencia practicada por el Alguacil en
once de Diciembre; el demandado manifestó
que debe la cantidad reclamada y le ofrece
darle en pago el café embargado que tienen
ya justipreciado; conforme el actor con la
proposicion del demandado se hace cargo del
fruto al precio que ya tienen estipulado so-
licitando se alce el embargo, asi como el
deposito hecho en Don Adolfo Ruiz, dan-
dole por estas circunstancias recibo de saldo
á Marin. El Sor. Juez dispuso su cumpli-
miento, agregandose por cabeza las diligencias
de embargo y que se libre orden para que el
depositario entregue al Sor. Fortuño el fruto
que en su poder se encuentra, terminando
el acto que firman los concurrentes luego del
Sor. Juez y por ante mi el Secretario

José [illegible]

José Fortún

Evangelista Marín

Primitivo Martínez

Notificación

En diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro que compareció en este Juzgado Municipal Don Adolfo Ruiz, yo el infrascrito Secretario le notifiqué con lectura íntegra la parte dispositiva de la anterior acta previniéndole entregue á Don José Fortún el fruto embargado por estas diligencias á Evangelista Marín, el cual se depositó bajo su responsabilidad, aceptando, desde luego, en el referido cargo; firma en prueba y certifico.

Adolfo Ruiz

Martínez